Núm. 5206.—LEY que declara de utilidad pública la construcción de la carretera Santo Domingo-Macorís.—G. O. Núm. 2385 del 26 de Marzo 1913.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Art. 1º Se declara de utilidad pública la construcción de un camino carretero entre la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, y la de San Pedro de Macorís.

Art. 2º Se vota la suma de hasta *trescientos mil pesos oro* ($300.000) para la realización de la mencionada obra pública.

Art. 3º El Poder Ejecutivo queda autorizado a retirar hasta el límite de la suma indicada para la realización de la obra, de los fondos nacionales en poder de la Guaranty Trust Company de New York.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 3 días del mes de marzo de 1913, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente, Octavio Beras.—Los Secretarios:—Rafael Rincón.—Juan Elías Moscoso hijo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado a los 11 días del mes de marzo de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente, Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secrearía de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Barahona residencia oficial del Ejecutivo, a los 16

días del mes de marzo de 1913, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente de la República, interino,
ADOLFO A. NOUEL.

Comunicado:—Cro. N. de Moya.—Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Núm. 5207.—LEY que crea un museo nacional.—G. O. Núm. 2387 del 2 de Abril 1913.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. 1º Crear con el carácter de nacional, un Museo en la ciudad de Santo Domingo, con el propósito de conservar cuantos objetos y prendas históricas se encuentran diseminados por el país.

Art. 2º Queda prohibida la exportación de objetos arqueológicos fabricados por los indígenas de la isla. Los contraventores serán castigados con el máximum de la pena correccional.

Art. 3º Se destina como edificio para el Museo Nacional, el antiguo palacio conocido con el nombre de "casa de Don Diego Colón"..

§ Se vota la suma de $20.000 para restaurar dicho edificio.

Art. 4º Esta ley deroga el decreto de fecha 15 de Diciembre del año 1913 y cualquiera otra ley, en lo que le sea contraria.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado a los 8 días del mes de marzo de 1913, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente,—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los 24 días del mes de marzo del año 1913, 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.